

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

#### **Antecedentes**

1. Que mediante radicado número CE-17938-2025 del 01 de octubre de 2025, la sociedad URIBE PIEDRAHITA HERMANOS & CIA.S.C.C.A con Nit 890926824-6, a través de su representante legal, el señor **Luis Fernando Pérez González** identificado con cédula de ciudadanía número 70.513.649, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-14916, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04203-2025 del 02 de octubre de 2025.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 24 de octubre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-07658-2025 del 28 de octubre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

#### **3. OBSERVACIONES**

##### **3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:**

Para acceder al predio se toma la vía La Ceja – La Unión, se recorre desde la glorieta aproximadamente 4 kilómetros, se toma vía rural al costado izquierdo y se recorre aproximadamente 1,3 kilómetros, al costado izquierdo de la vía se encuentra el predio de interés.

**En relación con los predios de interés:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés con Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 017-14916 y PK 3762001000000100022, un área de 59,4 ha, en este predio opera el Cultivo de Flores "Botanika Flowers SAS – 2", se localiza en la vereda Lomitas, del municipio de La Ceja. El Predio presenta coberturas en pastos limpios, áreas en cultivos de flores de corte, áreas en regeneración natural, y cercos vivos de especies nativas, presenta un paisaje de montaña y relieve en Glacis y coluvios de remoción (Imagen 1.)



### En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 105 individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), de los cuales veinticinco (25) individuos se solicita la autorización para tala (Tabla 1.), y ochenta (80) individuos para poda (Tabla 2) (Imagen 2), así mismo se solicita la poda para dos setos de la especie Eugenio (*Syzygium paniculatum*), con una longitud de 65 y 95 metros, para un total de 160 metros de seto.

Identificación de los individuos solicitados para Tala		
1	22	80
5	41	81
7	55	82
9	56	84
11	57	87
12	62	88
13	73	95
19	77	
20	79	

Tabla 1: Relación de individuos objeto de tala

Identificación de los individuos solicitados para Poda								
3	21	32	43	54	68	85	98	
4	23	33	44	58	69	86	99	
6	24	34	46	59	70	89	100	
8	25	35	47	60	71	90	101	
10	26	36	48	61	72	91	102	
14	27	37	49	63	74	92	103	
15	28	38	50	64	75	93	104	
16	29	39	51	65	76	94	105	
17	30	40	52	66	78	96	106	
18	31	42	53	67	83	97	107	

Tabla 1: Relación de individuos objeto de poda

La mayoría de los árboles solicitados para poda, se localizan en forma lineal a ambos costados de vía interna del predio, conformando un cerco vivo, así mismo se tiene que, para estas podas, que no deben ser confundidas con talas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y su interpretación, en zonas rurales no es requerido permiso y/o autorización, sin embargo, se deberán acatar las siguientes recomendaciones ambientales:

- Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre que pudiese estar anidada o habitar los individuos.

- Se recomienda que las actividades de poda sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.
- Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Se recomienda tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- Los productos, subproductos y residuos de la poda como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto de la poda del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto de la poda ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante la poda como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, adjunto a la solicitud.



Imagen 2: Ubicación de los individuos en el predio.

Respecto a los setos, estos se consideran como cercos vivos y en este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

*“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”*

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

**“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”**

*El interesado manifiesta que el propósito del aprovechamiento es minimizar el posible riesgo de volcamiento y/o caída de ramas que afecta la integridad del personal que labora en el cultivo, así como la infraestructura del cultivo.*

### **3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento, hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental :

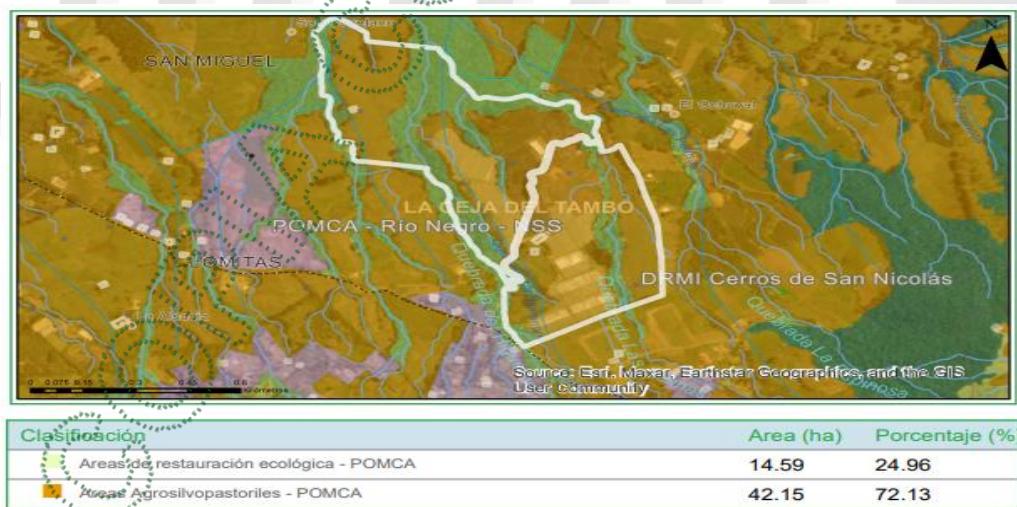


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

**Áreas de restauración ecológica:** se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

**Zonas Agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría de Áreas Agrícolas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

#### **En relación con otros acuerdos corporativos:**

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio discurre una fuente hídrica), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Dado que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, el propósito del aprovechamiento es minimizar el posible riesgo de volcamiento y/o caída de ramas que afecta la integridad del personal que labora en el cultivo, así como la infraestructura del mismo, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

#### **3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA**

#### **3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * \text{dap}^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	14	0,53	25	69,78	45,36	Tala

Tabla 3. Relación de volumen e individuos objeto de autorización para tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	15	0,72	80	466,68	303,34	Poda

Tabla 4. Relación de individuos objeto de poda

### 3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

## 4 CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-14916, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	25	69,78	45,36	0,0007166	Tala

**4.2 Que conforme la solicitud y el inventario forestal presentado y corroborado en campo, corresponden a los individuos que se relacionan en la Tabla 1.**

<b>Identificación de los individuos solicitados para Tala</b>		
1	22	80
5	41	81
7	55	82
9	56	84
11	57	87
12	62	88
13	73	95
19	77	
20	79	

**4.3 El área de aprovechamiento es de 0,0007166 hectáreas.**

**4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.**

**4.5 Que se presenta la solicitud para la poda de 80 individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) (Tabla 2). de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y su interpretación, en zonas rurales no es requerido permiso y/o autorización.**

**4.6 Así mismo se solicita la poda para dos setos de la especie Eugenio (*Syzygium paniculatum*), con una longitud de 65 y 95 metros, para un total de 160 metros de seto.**

Respecto a los setos, estos se consideran como cercos vivos y en este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

**4.7 El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022**

del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio, en el cual presenta la zonificación ambiental en las áreas agrosivopastoriles y áreas en restauración.

Teniendo en cuenta que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, el propósito del aprovechamiento es minimizar el posible riesgo de volcamiento y/o caída de ramas que afecta la integridad del personal que labora en el cultivo, así como la infraestructura del mismo, que dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

**4.8** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

**4.9** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

**4.10** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.11** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 2.2.1.1.1. definió las cercas vivas así:

**"Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

De igual manera, el Decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

**"PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

*En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07658-2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **veinticinco (25) individuos arbóreos**, y a su vez, informar que para el aprovechamiento de los árboles establecidos como **setos (cerca viva)**, **no se requiere autorización**; así mismo se tiene que, para las **podas** que se pretenden realizar, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y su interpretación, en zonas rurales **no es requisito permiso y/o autorización**; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **URIBE PIEDRAHITA HERMANOS & CIA.S.C.C.A** con Nit 890926824-6, a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.513.649, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-14916, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	25	69,78	45,36	0,0007166	Tala

**Parágrafo primero:** Que conforme el inventario forestal presentado y corroborado en campo, corresponden a los individuos que se relacionan en la siguiente tabla:

Identificación de los individuos solicitados para tala		
1	22	80
5	41	81
7	55	82
9	56	84
11	57	87
12	62	88
13	73	95
19	77	
20	79	

**Parágrafo segundo:** SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo tercero:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo cuarto. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-14916, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
predio	-75	23	27,072	6	0	59,568	2279

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **URIBE PIEDRAHITA HERMANOS & CIA.S.C.C.A** a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-14916, se tienen unos setos, catalogados como **CERCA VIVA**, de la especie Eugenio (*Syzygium paniculatum*), para los cuales, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no es requerido permiso o autorización para su aprovechamiento

**Parágrafo:** En caso de requerir movilizar la madera resultante, se deberá solicitar el SUNL, ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **URIBE PIEDRAHITA HERMANOS & CIA.S.C.C.A** a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que para la poda de los ochenta (80) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y su interpretación, en zonas rurales no es requerido permiso y/o autorización, no obstante, esta deberá ser realizada por personal idóneo, procurando no comprometer la supervivencia del árbol y realizando labores silviculturales de cicatrización y fertilización.

Las recomendaciones para la poda, teniendo en cuenta el *Manual de silvicultura urbana para Medellín – Gestión, planeación y manejo de la infraestructura verde, 2016*, son:

- La base de la rama está formada por tejidos superpuestos de la rama y del tronco, en al que la arruga de la corteza de la rama es el lugar, en la parte superior, en el que se separan los tejidos de tronco y rama.
- No se deberá cortar nunca la base de la rama.

- Se deberá aplicar la técnica de los 3 cortes, la cual se utiliza para evitar un desgarre de los tejidos al finalizar el corte: 1º. Corte exterior al definitivo por la parte inferior de la rama. 2º. Corte exterior al anterior por la parte superior de la rama, hasta que parta, dejando un pequeño muñón. 3º. Corte definitivo, por fuera de la base de la rama, eliminando el muñón.
- Se deberá aplicar la regla del tercio (1/3): Nunca debe eliminarse más de un tercio del volumen total de la copa viva, procurar mantener la forma natural del árbol ya que éste tiende a crecer cada año con dicho patrón.
- Aplicar cicatrizante o pasta para evitar pudriciones.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **URIBE PIEDRAHITA HERMANOS & CIA.S.C.C.A** a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

**Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

**Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies introducidas, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado **deberá plantar (25 x 3 = 75)** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos. **La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$1.854.300)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 75 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **URIBE PIEDRAHITA HERMANOS & CIA.S.C.C.A** a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención**.
- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchero temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR** a la sociedad **URIBE PIEDRAHITA HERMANOS & CIA.S.C.C.A** a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que:

#### 1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

#### 2- Herramientas y medidas de seguridad

**2.1.** Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

### 3- Labores de aprovechamiento

**3.1.** Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

**3.2.** Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

**3.3.** Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

### 4- Prevención y control de incendios

**4.1.** Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

**4.2.** Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

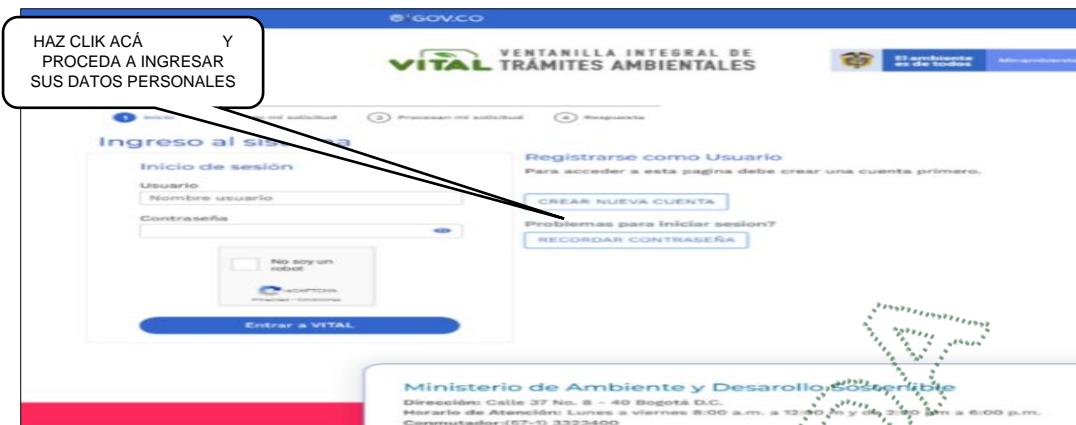
**4.3** Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **URIBE PIEDRAHITA HERMANOS & CIA.S.C.C.A** a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconductor Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconductor Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

### Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar trámites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º.** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto

administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **URIBE PIEDRAHITA HERMANOS & CIA.S.C.C.A** a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053760646075**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 28/10/2025

Técnico: Yolanda Henao